

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.830 • Octubre 22 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0277 de 2021 (octubre 19 de 2021)..... 3
POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS, EL TRAMITE PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LA ETAPA DE COBRO, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47 y 48 DE LA LEY 2155 del 2021.



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0277 de 2021**
(Octubre 19 de 2021).

POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS, EL TRAMITE PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LA ETAPA DE COBRO, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47 y 48 DE LA LEY 2155 del 2021.

El **Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los Artículos 287, 314 y 315 de la Constitución Política Colombiana; Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal d), numerales 1 y 14; Ley 788 de 2002, Artículo 59 y los párrafos 6° del Artículo 118, 4° del Artículo 119 y 1° del Artículo 120 de la Ley 2010 de 2019; Artículos 45, párrafo 6 del Artículo 46, párrafo 4 del Artículo 47, y el párrafo 1 del Artículo 48 de la 2155 de 2021, 'Ley de Inversión Social' y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 287, 314 y 315 de la Constitución de 1991, el alcalde es jefe de la administración distrital y representante legal del Distrito de Barranquilla y le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el 14 de septiembre del 2021 el Congreso expidió la Ley 2155 que tiene por objeto adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operen en forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientados a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. En la citada ley se estableció, *'la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial; la conciliación contenciosa administrativa; la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro'*.

Que las anteriores figuras constituyen mecanismos alternativos de solución de controversias en materia tributaria que permiten el cierre definitivo de expedientes tanto en sede administrativa como judicial y en la etapa de cobro, con el propósito de recaudar la deuda tributaria al menor costo posible, evitando desgastes exagerados en la gestión de la administración y sobre todo asegurando el pago de la obligación principal, concediendo reducciones a aquellos valores que por concepto de sanción e intereses se hayan generado, siendo estos la obligación accesoria, y de ahí la posibilidad de transar el pago.



Que para aplicar los citados mecanismos de 'conciliación contencioso-administrativa y de terminación por mutuo acuerdo' la misma Ley 2155 de 2021 en sus Artículos 45, 46, 47 y 48, faculta de forma expresa a las entidades territoriales y en las corporaciones autónomas regionales para utilizar estos mecanismos alternativos para cumplir con el mismo objetivo señalado en los procesos tributarios del orden nacional; los mencionados artículos disponen:

“Artículo 46. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA:(...) Parágrafo 6: *Facúltese a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.*

Artículo 47. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, (...) Parágrafo 4°. *Facúltese a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia”.*

Que adicionalmente, el parágrafo 1, del artículo 48 la Ley 2155, autorizó a las entidades territoriales la aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro contenido en la Ley 1819 de 2106.

“Artículo 48. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO. PARÁGRAFO 1. *Facúltese a los entes territoriales para aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro de conformidad con lo previsto en este artículo, de acuerdo con su competencia”.*

Que respecto de la reducción transitoria de sanciones e intereses el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, dispuso:

“ARTÍCULO 45. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN ASÍ COMO RESPECTO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL: (...) *Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial” (...)*

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se facultó de manera especial a las entidades territoriales para adoptar la figura a modo de condición especial de pago, para las obligaciones que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, permitiendo la reducción al veinte por ciento (20%) del monto previsto por concepto de sanciones y liquidación diaria a una tasa de interés equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que previo a la expedición de la Ley 2155 de 2021, el 3 de agosto de 2021 el Distrito de Barranquilla estableció mediante el Acuerdo 07 de 2021 una facilidad de pago para contribuyentes morosos de tributos distritales, quienes pueden acogerse al beneficio de manera directa y proporcional al porcentaje de capital que se cancele.

Que con relación a los beneficios establecidos tanto en el Artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 y como en el Artículo Segundo del Acuerdo 07 de 2021 y por tratarse de condiciones de pago con reglas especiales y con condiciones diferentes en cada una de ellas, se hace necesario, aplicando el principio de favorabilidad en la aplicación de las normas tributarias,

que en la medida en que coinciden en el tiempo de vigencia ambos beneficios, sea el propio contribuyente quien determine cuál de los dos beneficios le es más favorable.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1. Adopción. Adóptense en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, los beneficios establecidos en los Artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley 2155, del 14 de septiembre de 2021, aplicables a los impuestos, tasas y contribuciones distritales.

Artículo 2. Aplicación de facilidades de pago. Los contribuyentes de impuestos, tasas y contribuciones distritales podrán acogerse de manera alterna, opcional y voluntaria a los beneficios establecidos tanto en el Artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, como en el Artículo 2 del Acuerdo 007 de 2021, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos previstos en cada uno, según corresponda.

Artículo 3. Conciliación contencioso-administrativa. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 2155 de 2021, los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos distritales, que hayan presentado la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, deberán presentar la solicitud de conciliación ante la Gerencia de Gestión de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda Distrital quien será la encargada en coordinación con la Secretaría Jurídica del Distrito del trámite correspondiente ante el Comité de Conciliación del Distrito de Barranquilla.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 19 días del mes de octubre de 2021.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**